

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, en fecha 11 de octubre del 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 10313/LXXIV**, el cual contiene escrito presentado por el Diputado Héctor García García, mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma por modificación del primer párrafo del artículo 624 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Comenta el promovente que los métodos alternos de solución de conflictos son procedimientos diferentes a los jurisdiccionales, que tienen como objetivo resolver conflictos suscitados entre partes con un problema de interés.

Adiciona que a través de estos medios se propone crear una cultura social, mediante la cual se cambie la mentalidad del conflicto y la controversia

que existe en lo general, por una cultura del arreglo y solución pacífica de los conflictos.

Establece que entre los diferentes métodos que actualmente se pueden acceder dentro de la mediación en Nuevo León, en lo que respecta a la materia civil, se puede observar que se contemplan las siguientes figuras:

- **Mediación:** A través del cual en un conflicto intervienen uno o varios prestadores de servicios de métodos alternos, con cualidades de independencia, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y capacidad, denominados mediadores, quienes sin tener facultad de decisión en las bases del acuerdo que se pudiera lograr, ni de emitir juicio o sentencia, facilitan la comunicación entre los participantes en conflicto, con el propósito de que tomen el control del mismo y arriben voluntariamente a una solución que le ponga fin total o parcialmente.

- **Conciliación:** Mediante el cual uno o más prestadores de servicios e métodos alternos, intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto y proponiendo recomendaciones o sugerencias que las ayuden a lograr una solución que ponga fin al mismo, total o parcialmente.

- **Arbitraje:** Mediante el cual uno o más prestadores de servicios de métodos alternos denominados árbitros, emiten un laudo obligatorio y definitivo para los participantes en conflicto, con objeto de finalizarlo.

Comenta que dada Ya importancia que estas herramientas representan para los ciudadanos, y revisando los diversos numerales que componen el Código de Procedimientos Civiles, es que se pudo observar la necesidad de reformar el mencionado ordenamiento legal, para establecer que las autoridades jurisdiccionales al momento de emitir lo que comúnmente se conoce como auto de radicación de una demanda, ofrezcan a los partes en conflicto la posibilidad de dirimir sus problemas mediante los diferentes métodos alternos para la solución de conflictos que se manejan en nuestro Estado, para con ella, ampliar su difusión y que los ciudadanos cuenten con mayores opciones mediante los cuales se les permita discutir sus problemas sin que tengan que continuar con un proceso judicial.

Adiciona que tomando en cuenta, que para los ciudadanos del Nuevo León estos métodos ofrecen una forma ágil en que puedan solucionar sus conflictos evitando el trámite de juicios prolongados; celeridad y la escasez de formalismos; los breves tiempos de respuesta ya que son más reducidos que en los procedimientos jurisdiccionales; un menor desgaste emocional y una importante descarga de juicios hacia los Juzgados de primera instancia, ya que los conflictos se podrán resolver antes de continuar con las instancias judiciales. Es que me permito promover ante esta soberanía reformar el Código de Procedimientos Civiles en los términos que se presenta.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Gracias a un análisis realizado a la presente iniciativa consideramos importante señalar que los mecanismos alternativos de solución de controversias son procedimientos distintos a los de carácter jurisdiccional y buscan resolver los conflictos que se generan entre las partes por un problema en común.

Por lo tanto, coincidimos en que dichos mecanismos tienen la finalidad de generar una nueva cultura a través de la cual se modifique la constante utilización de la vía judicial, por el arreglo y solución pacífica de los conflictos mediante mecanismos alternativos.

Visualizamos que estas herramientas representan una grandiosa alternativa para los ciudadanos, por lo tanto convenimos en lo establecido por el promovente, en el sentido de que resulta pertinente reformar el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, con la finalidad de

determinar que las autoridades jurisdiccionales en el preciso momento en el que dictan el auto de radicación de una demanda, presenten ante las partes en conflicto la opción de resolver sus problemas utilizando los mecanismos alternativos para la solución de controversias.

En ese sentido consideramos pertinente la aprobación de dicha reforma, toda vez que fomentaría la difusión de un camino alternativo a la vía jurisdiccional, generando un abanico de opciones para los ciudadanos a través de los cuales se les otorgue la facultad de dirimir sus problemas de una manera distinta, evitando un tedioso proceso judicial.

Así mismo creemos que la presente iniciativa ofrece a los ciudadanos nuevoleonenses una forma ágil para solucionar sus conflictos eliminando la tramitología de juicios prolongados fomentando la celeridad y la eliminación de formalismos, toda vez que se reducen los tiempos de respuesta en comparación con los procedimientos de carácter jurisdiccional.

Acordamos que la aplicación de estos mecanismos ayudaría a compensar el desgaste emocional, por otra parte reduciría de manera importante la carga de juicios que se encuentran entrampados en los Juzgados de Primera Instancia, ya que dichas controversias se resolverían antes de iniciar con las instancias judiciales.

Conforme al artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León creemos pertinente realizar una modificación al Decreto contenido en la presente iniciativa, en razón de que la denominación conceptual ha sido modificada, ya que nuestra legislación

vigente en la materia los reconoce como mecanismos alternativos para la solución de controversias.

Finalmente consideramos acertada la presente iniciativa, puesto que es necesario que se instruya a los ciudadanos nuevoleonenses que se encuentran frente al inicio de un proceso judicial, que tienen el derecho de acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias, con la finalidad de dirimir sus conflictos mediante un camino distinto que otorga mayores beneficios que el proceso convencional.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación el primer párrafo del artículo 624 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 624.- De la demanda presentada y admitida por el Juez y de los anexos exhibidos, se correrá traslado a la persona contra quien se proponga y se le emplazara para que la conteste dentro del término que se fija en este Código, **asimismo se deberá notificar a las partes que tienen derecho a acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los casos que establece la Ley de la materia.**

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, Nuevo León a
Comisión de Legislación**

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ

DIP. VOCAL:

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

JORGE ALÁN BLANCO DURÁN